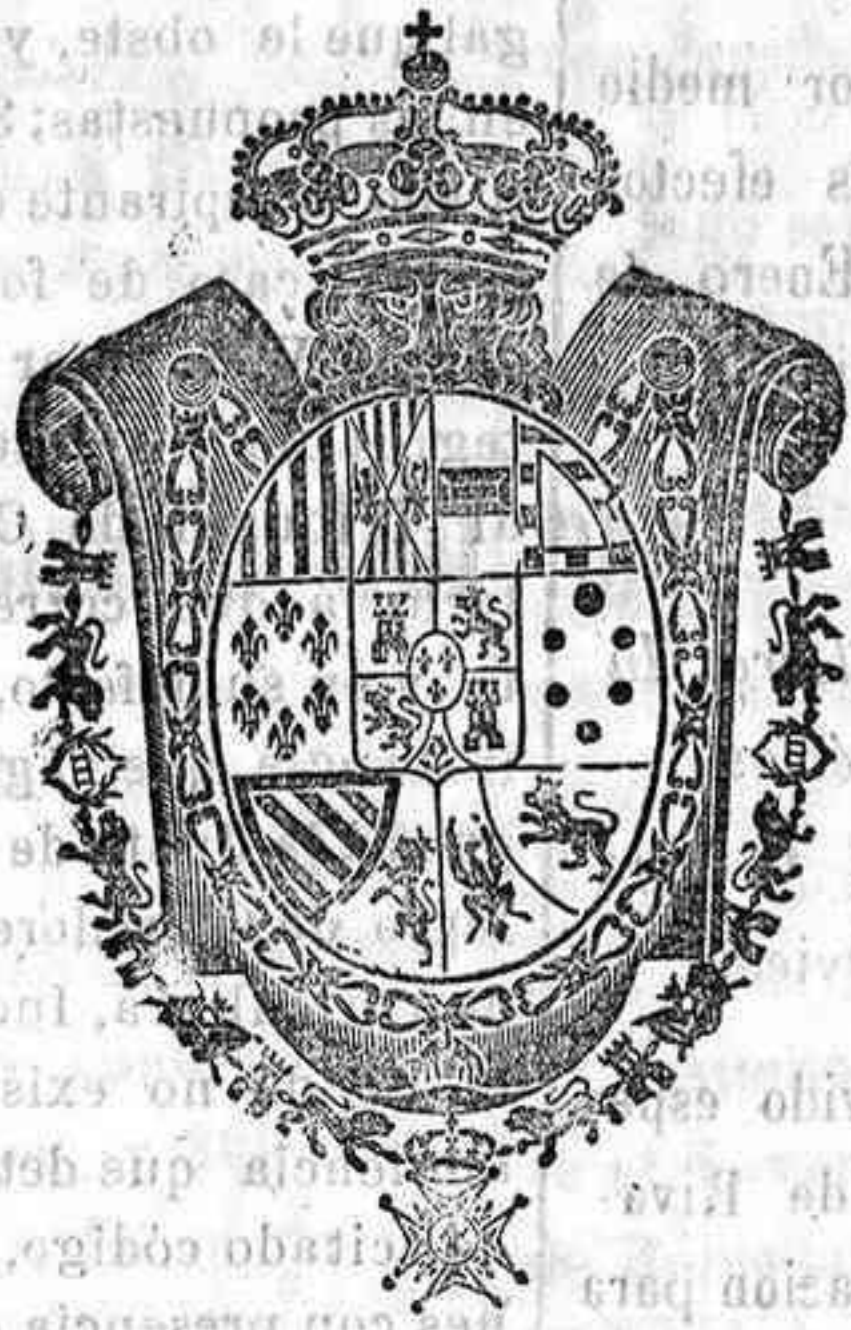


# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

**SALE**

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30.  
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G. y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO**

**DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.**

**CIRCULAR NUM. 46.**

*Beneficencia. — Hospicio Provincial.*

Debiendo salir á remate público por el término de cuatro años el arrendamiento de la huerta del Hospicio provincial de esta ciudad con las dos casitas accesorias que se hallan dentro del cercado de la misma á escepcion de cuatro y medio dias de bueyes que en determinado punto se reservan para el servicio de la casa; se pone en conocimiento del público que el domingo 14 de Febrero próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá lugar el acto de la subasta en este Gobierno de Provincia con arreglo á las condiciones para ella prefijadas y que se insertan á continuacion, á cuyo fin los que deseen interesarse en la licitacion, deberán presentarse en el citado dia y local designado, á hacer sus proposiciones y pujas en inteligencia de que el remate será adjudicado en el postor mas ventajoso.

Oviedo 23 de Enero de 1864. — El Gobernador, Federico Arias Pardiñas.

Condiciones bajo las cuales se saca á remate público el arrendamiento de la huerta del Hospicio provincial de esta Ciudad.

1.º Entra en este arriendo toda

la huerta cercada como se halla á escepcion del terreno de cuatro y medio dias de bueyes que se reservan para la casa, y se tomarán desde el cuarto de baños con inclusion de los dos estanques.

2.º Entran asimismo en dicho arriendo las dos casitas de Portugalete pertenecientes al Hospicio, que ocupan el rincon de la huerta hácia la parte de Norte y Oriente.

3.º El arrendamiento durará cuatro años á contar desde el dia en que esté el rematante en posesion de las fincas, hasta igual dia del año venidero de 1868.

4.º El arrendatario está precisado á conservar en los dos primeros años del arriendo, y para aprovechamiento del Hospicio, los dos cañaverales que existen en el trozo que se arrienda.

5.º Cuidará el mismo de tener limpio de estiércol y maleza el terreno que ocupa la entrada actual de carro debajo de la sala de lactancia y lo mismo en todo el largo de la casa sin poder arrimar á la distancia de una vara por esta parte, piedra ni otro obstáculo, ni á menos pasos elevar varas de yerba ú otra cosa que pueda privar de luz á la parte bajo del edificio.

6.º El arrendatario, que puede utilizar el basurero, porqueria y agua que de los comunes y edificio pasen á la huerta en la parte que se le arrienda, no podrá variar su curso á la salida de la misma.

7.º Ha de canservar las paredes que la cercan en el buen estado en que se hallan, cuidándolas y reparándolas de modo que al terminar el arriendo se encuentren en igual situacion.

8.º Le incumbe de la misma

manera atender por la conservacion de las casas, no pudiendo pedir por razon de mejoras los gastos que en ellas hiciere para su mas aprovechado destino.

9.º No ha de poder plantar árboles, ni dar á la huerta un cultivo que pueda ser nocivo á la salud de la familia del establecimiento, ni á los intereses del mismo.

10. Si bien podrá utilizar los árboles de floresta que hoy tiene, no asi podrá arrancarlos frutales, y tendrá precision de sustituir con otros de la misma especie, los que mueran ó desaparezcan.

11. El terreno de cuatro dias y medio de bueyes que la casa se reserva para sus usos, se separará por medio de una empalizada ó seto por cuenta de rematante, que podrá retirarla ó utilizarla al terminar el arriendo, si la casa no le abona su importe.

12. Para la entrada y salida en la huerta se abrirá una puerta de carro por junto á las casitas aludidas de Portugalete; cuyo costo hecho por cuenta tambien del rematante, le será satisfecho por el establecimiento al concluir el arriendo.

13. La cantidad de tres mil reales en que la huerta y sus dos casas se arriendan, ó bien la en que queden subastadas, la pagará el arrendatario antes del 20 de Diciembre del año á que correspondá la renta.

14. Pagará tambien el mismo en el mes primero del arrendamiento el importe de la hortaliza, alcacer y mas fruto asomado que tenga la huerta el dia en que empieza este contrato, y esto á tasacion de peritos nombrados por el arrendatario y Director, y tercero en discordia designado por la Junta provincial de Beneficencia.

15. A los seis dias de verificado el remate, se otorgará por cuenta del arrendatario escritura pública bastante, en la que bajo fianza de persona legal y abonada, se obligará el mismo al cumplimiento de todo lo aqui estipulado por los cuatro años de duracion del contrato.

16. Si trascurridos los cuatro años no hubiese precedido con antelacion de dos meses aviso del arrendatario al director ó de este á aquel de cesacion en el arriendo, se entenderá prorogado por dos años mas, bajo la misma fianza y condiciones.

17. No se admite postura menor de los tres mil reales de renta anual, ni puja inferior á cien reales.

**CIRCULAR NUM. 47.**

Han recurrido á este Gobierno algunos interesados, esponiendo la detencion que experimentan al proveerse de licencias para el uso de escopeta, con ocasion de la tramitacion que exige la actual legislacion sobre la materia. Deseoso de evitar á los que soliciten las indicadas autorizaciones las dilaciones y molestias que denuncian, he acordado prevenir á los Señores Alcaldes,

1.º Las solicitudes que para obtener autorizacion para el uso de escopeta, le fueren presentadas, segun está prevenido, para que las informen, las remitirán, una vez evacuado, al Gefe de puesto mas próximo de Guardia Civil, quien, despues de informadas á su vez, las elevará al Sr. Comandante de provincia y este á mi autoridad.

2.º Los mismos trámites observarán respecto á las que recibiesen de este Gobierno de provincia, al cual pueden recurrir directamente

los interesados, cuando así lo estimaren conveniente.

Oviedo 29 de Enero de 1864.—El Gobernador, Federico Arias Pardiñas.

CIRCULAR NUM. 48.

Habiéndome participado el Alcalde de Caso que en la parroquia del Tozo se había hallado una potra, cuyas señas se espresan á continuación, se hace público para que, llegando á noticia de sus dueños se sirvan pasar á recogerla.

Oviedo 25 de Enero de 1864.—Federico Arias Pardiñas.

Señas.

Edad 3 años, color negro, alzada regular, calzada de la mano izquierda. Una estrella en la frente.

CIRCULAR NUM. 49.

La Direccion general de Loterías con fecha 20 del actual me dice lo que sigue:

En el Sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.<sup>a</sup> Emerenciana Bayo, hija de D. Salvador, Miliciano Nacional de la Villa de Rubielos, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de la interesada si residiese en la provincia. Oviedo 23 de Enero de 1864.—Federico Arias Pardiñas.

Seccion de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.—Férias.

D. Federico Arias Pardiñas, Gobernador de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que promovido expediente por el Ayuntamiento de Cangas de Onis en solicitud de autorizacion para trasladar á la Capital del distrito y dias 8, 9 y 10 de Diciembre de cada año, la feria que de antiguo se venia celebrando en Corao, y á este pueblo la que se celebraba en San Emeterio el 3 de Marzo ampliando su duracion á otros dos dias mas, dando principio en el espresado, y haciéndola extensiva á la venta de ganados, la Direccion provincial á quien se remitió para los efectos del párrafo 11 del artículo 56 de la ley para el gobierno de las provincias, acordó acceder á lo so-

licitado por el referido Ayuntamiento, cuyo acuerdo he tenido á bien aprobar en providencia de ayer.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial por los efectos oportunos. Oviedo 27 de Enero de 1864.—Federico Arias Pardiñas.

Seccion de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.—Férias.

D. Federico Arias Pardiñas, Gobernador de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que promovido expediente por el Ayuntamiento de Rivasella en solicitud de autorizacion para establecer una feria anual de ganados y otros artículos, la cual deberá celebrarse en los Campos de Ova por el espacio de tres dias consecutivos á contar desde el patrocinio de San José, y remitido á la Direccion provincial para los efectos del párrafo 11 del artículo 56 de la ley para el gobierno de las provincias, dicha corporacion acordó acceder á lo solicitado por el referido Ayuntamiento, cuyo acuerdo he tenido á bien aprobar en providencia de 25 del corriente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para los efectos oportunos. Oviedo 27 de Enero de 1864.—Federico Arias Pardiñas.

Seccion de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.—Comercio.

El Ilmo. señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 31 de diciembre último me dice lo siguiente:

A fin de que haya la debida uniformidad en la manera de instruir los expedientes, para las provisiones de las plazas de Corredores de número, de libre nombramiento; la Reina (que Dios guarde) se ha servido dictar las disposiciones siguientes: 1.<sup>a</sup> Tan luego como se cree una plaza de Corredor ó resulte alguna vacante por fallecimiento, ó por haberse aceptado la dimision del que se hallase ejerciéndola, procederá V. S. á anunciarlo en el Boletín oficial de la provincia, en las casas de contratacion donde se hallan establecidas, ó en su defecto, en las Consistoriales, para que llegue á conocimiento de los aspirantes, fijando siempre el plazo de treinta dias para la presentacion de las instancias de los mismos haciéndolo constar así en el expediente: 2.<sup>a</sup> Los aspirantes deberán acreditar su idoneidad con arreglo á lo que determinan los artículos 75 y 76 del Código de Comercio, en la forma que prescribe la Real orden circular de 6 de Mayo de 1862, respecto de la práctica y ejercicio en el Comercio, á fin de que V. S. oyendo el informe de la junta de Gobierno del Colegio de Corredores, y en donde no la hubiere, de

la provincial de Agricultura, Industria y Comercio, lo habilite para hacer su solicitud, sino resulta tacha legal que le obste, y lo tenga presente en las propuestas; 3.<sup>a</sup> Una vez habilitado el aspirante ó aspirantes, y llegado el caso de formar la propuesta deberá V. S. pasar los expedientes íntegros de los interesados; primero al Tribunal de Comercio del territorio á que corresponda la vacante, y en su defecto, al juez de primera instancia que haga sus veces, y después á la Junta de gobierno del Colegio de Corredores, ó á la provincial de Agricultura, Industria y Comercio, en donde no exista aquella, por la audiencia que determina el art. 71 del citado código, cuyas corporaciones con presencia del examen comparativo que hagan de las especiales circunstancias de cada uno de los aspirantes, manifestarán lo que conceptuen conveniente acerca de los mismos pudiendo hacer extensivo su informe al lugar que en su concepto corresponda ocupar á cada uno en la propuesta, sin perjuicio de que V. S. forme esta de la manera que estime oportuno, remitiendo originales los expedientes de los comprendidos en ella, y los informes referidos para la resolucion correspondiente: 4.<sup>a</sup> De toda vacante que ocurra, bien por fallecimiento ó por no consignar la fianza los electos en el plazo de dos meses marcado en la Real orden circular de 15 de Febrero de 1861, comunicada á los gobernadores de las provincias en que existian á la sazón Corredores dará V. S. conocimiento, así como de toda renuncia que se presente, esperando en este caso para anunciar la vacante á que recaiga la oportuna resolucion; y 5.<sup>a</sup> Que se recuerde á V. S. el cumplimiento de las prescripciones de la Real orden circular de 6 de Mayo de 1862, para que los aspirantes á las plazas de Corredores se sujeten á lo que en la misma se previene respecto al modo de acreditar la práctica ó ejercicio en el Comercio.—Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. señor ministro de Fomento digo á V. S. para su exacto cumplimiento, y á fin de que llegue á conocimiento del público por medio del Boletín oficial de la provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.—Oviedo 29 de Enero de 1864.—Federico Arias Pardiñas.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo

Hago saber; que D. Benito Gonzalez Diaz, vecino de Oviedo, ha pre-

sentado solicitud de registro de 4 pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Reimenora» sita en terreno comun, término de la Torre parroquia de Villanueva concejo de Teverga, lindante al N. y O. peña de debajo Cayueta; y S. E. monte comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

A partir del punto de registro en direccion N. para la longitud se medirán cien metros, 1200 al S.; y á partir del mismo punto en direccion E. 150 metros y otros 150 al O.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 22 de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Benito Gonzalez Diaz, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Mula» sita en terreno comun, término de la Tejera, parroquia de Barrio, concejo de Teverga, lindante al N. monte comun y prado de Francisco Fernandez, S. y E. prado de los herederos de don Claudio Cienfuegos, y O. heredad de Juan Fernandez.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el punto de registro que se halla descubierto en una calicata se medirán al N. los metros que resulten hasta intestar con la mina Conchita y el resto hasta completar 1200 al S. 150 al O. y 350 al E.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 25 de Enero de 1864.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que D. Benito Gonzalez Diaz, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 4 pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Administradora» sita en terreno de Joaquina Alvarez Prida, término de Llamas, parroquia de la Plaza, concejo de Teverga, lindante al N. castañedo de Ramon Gonzalez, E. Francisco Blanco, S. Pedro Alvarez y O. prado de Francisca Blanca.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el punto de registro donde se halla una calicata, se medirán al N. los metros que resulten hasta intestar con la mina Trina, y el resto hasta dos mil al S., 150 al O. y 150 al E.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 25 de Enero de 1864. — Narciso Zepedano.

Hago saber: que D. Eusebio Gozalez Mata, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 4 pertenencias de la mina de carbon

que se conocerá con el nombre de «Victoria» sita en terreno comun término de Naliega parroquia de Riello, concejo de Teverga, lindante al N. prado de Juan Garcia, S. monte sendero, E. monte y prado de Josefa Garcia, y O. prado de Juan Miranda.

Verifica su designacion en la forma siguiente,

La boca mina se abrirá en el parajes de la Naliega, distante como 100 metros del establo de José Garcia, á partir de dicho punto se medirán al N. 300 metros, y 300 al S. 500 al E. y 500 al O. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. veintitres de la ley del ramo vigente, par-

los efectos que espresa el veinticuatro de lamisma.

Oviedo 25 de Enero de 1864. — Narciso Zepedano.

Hago saber: que D. Vicente Hevia Campomanes vecino de Oviedo, como apoderado de D. Manuel Allende, ha presentado solicitud de investigacion de dos pertenencias de la mina de antimonio que se conocerá con el nombre de «Repetida» sita en terreno de doña Carlota Bernaldo de Quiros, término de la Cueva, parroquia de Castiello, concejo de Lena, lindante al N. casas de la Cueva S. camino de Robledal, E. pueblo de Ronzon y O. camino y prado de la Corona.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida la casa de la Cueva desde la cual en direccion S. se medirán 70 metros, y

de dicho punto al S. O. los que resulten hasta el angulo S. E. de la mina Blanca colocando una estaca auxiliar y de esta en direccion N. E. hasta tocar con la mina Noble donde se colocará la primera estaca y de esta á la 2.ª al S. E. 600 metros, siguiendo la direccion del criadero á la 3.ª al S. O. 150 metros, en direccion N. O. 600 en direccion S. E. hasta lo que resulte de la estaca auxiliar en lo que quedará formando el rectángulo.

Y habiendo admitido el Señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veinte y tres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa e veinticuatro de la misma.

Oviedo 22 de Enero de 1864. — Narciso Zepedano.

## SECCION DE FOMENTO

*Agricultura, Industria y Comercio.*  
**Precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad durante la primera quincena del mes actual, en peso y medida de Castilla.**

*Negociado 3.º*

GRANOS.				CALDOS.			CARNES.			PAJA.			
Fanega de		Arroba de		Arroba de			Libra de			De trigo.	De Cebada		
Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Vaca.	Carnero.	Tocino.	Arroba.	Arroba.
53,75	39,27	44,44	39,44	36,50	29,69	69,81	47	65,12	1,36	1,60	4,63	4,58	4,80

**Reduccion al sistema métrico decimal.**

GRANOS.				CALDOS.			CARNES.			PAJA.			
Hectólitro de		Kilógramo de		Litro de			Kilógramo de			De trigo.	De cebada		
Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Vaca.	Carnero.	Tocino.	Kilógramo.	Kilógramo.
96,85	30,76	80,07	71,06	3,17	2,58	5,56	3,74	5,18	2,96	3,48	10,06	0,40	0,42

Oviedo 28 de Enero de 1864. — El jefe de la Seccion, Narciso Zepedano.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Meliton Mendez de S. Julian, juez de primera instancia de la villa de Luarca y su partido.

Hago saber: que en este juzgado y por origen del escribano don Pedro Rivas pende espediente de ab-intestado de los bienes que quedaron por defuncion de Pedro Acero y de Manuela del Valle, vecinos que han sido de las Berrugas, parroquia de Parlero, promovido por el procurador don Balvino Lapez en representacion de Nicolás Acero de dicho lugar, y de José del mismo apellido, quien en escrito de diez y ocho de Diciembre último acompañó diligencias los edictos y certificaciones que se

habian espedido para la citacion y emplazamiento de todos los interesados como igualmente un ejemplar del Boletín oficial de la provincia, solicitando á la vez que en conformidad á lo que prescribe el artículo trescientos setenta y uno de la ley de enjuiciamiento civil se le librasen segundos edictos y anuncio para el Boletín oficial, á lo cual se accedió por auto del mismo dia diez y ocho de Diciembre. Los sujetos citados y emplazados y que tienen que ser de nuevo lo son Francisco Acero y su hermano Juan vecino el primero de las Berrugas y el segundo de Balvona, Manuela Acero, Nicolás Acero, hija natural de Maria Acero tambien de las Ber-

rugos. En su consecuencia y para que lo por mi estimado tenga el debido cumplimiento libro el presente que firmo en Luarca y Enero dos de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Meliton San Julian. — P. S. M., Pedro Ribas.

### MOVIMIENTO MARITIMO.

#### PUERTO DE GIJON.

*Buques entrados.*

Dia 19.

Quechemarin Victoria, de San Sebastian, con general.

Dia 20.

Vapor Cádiz, de Santander, con idem.

Dia 21.

Quechemarin San Antonio, de Navia, con pinos.

Vapor inglés San Telmo. de Bilbao, con mineral.

Dia 22.

Bergantin Tres Marias, de Habana, y Vigo, con general.

*Despachados.*

Dia 21.

Id. Merced, para Bilbao, con carbon.

Id. Ramon, para id. con id.

Vapor San Telmo, para id. con general.

Goleta Santa Isabel, para Barcelona, con id.

Dia 23.

Bergantin francés Eugenio, para Adra, con carbon.

Patache Dolores, para Bilbao, con idem.

# SECCION DE ANUNCIOS.

Gran caja de ahorros sobre el 3 por 100 diferido.

## MONTE PIO UNIVERSAL.

COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA.

DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA,

fundada en 1.º de Enero de 1857

con aprobacion del Gobierno de S. M., previo informe favorable del

Consejo de Estado.

Fianza administrativa con arreglo al artículo 6.º de los Estatutos,

2.000,000 de rs. en efectivo metálico,

depositados en el BANCO DE ESPAÑA.

Pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda en ningun caso el capital impuesto; ni aun por muerte del Socio.

EL SUSCRITOR PUEDE LIQUIDAR CUANDO QUIERA Y NO SATISFACE DE PRESENTE MAS QUE EL 2 Y MEDIO POR 100 DE DERECHOS DE ADMINISTRACION.

Delegado del Gobierno: SR. D. JULIAN JIMENO Y ORTEGA.

## Junta de intervencion.

Excmo. Sr. D. Joaquin de Barroeta y Aldamar, presidente.  
Excmo. Sr. D. Juan Drúmen, vice-presidente.  
Sr. D. Fausto Miranda.  
Sr. D. Ramon de Campoamor.  
Sr. D. Ignacio José Escobar.  
Excmo. Sr. Marqués de Auñon.  
Sr. D. Alonso Gullon.  
Sr. D. Fernando Alvarez.

Sr. D. Félix Martin Romero.  
Sr. D. Fernando Calderon Collantes.  
Excmo. Sr. Conde de Alcolea.  
Sr. D. Andrés Caballero y Rozas.  
Sr. D. Joaquin José Cervino.  
Sr. D. Juan de las Bárcenas.  
Excmo. Sr. Conde de Belascoain, secretario 1.º  
Sr. D. Manuel Llorente, idem 2.º

Director general: EXCMO. SR. DUQUE DE RIVAS.  
Subdirector general: EXCMO. SR. MARQUES DE SAN JOSE.  
Secretario general: SR. D. FEDERICO JOSE GUILMAIN.  
Abogado consultor: SR. D. LAUREANO FIGUEROLA.

Situacion de la compania en 9 de Junio de 1863.

Suscritores . . . . .	720.103
Capital social . . . . .	Rs. 362.355.114
Depósitos en el Banco . . . . .	185.614,500

El MONTE PIO UNIVERSAL, aunque no cuenta mas que seis años de existencia, es ya conocido del público o bastante para que pueda creerse exento de seguir la costumbre admitida de enumerar las ventajas generales y especiales que sus estatutos ofrecen á los imponentes.

Todo el que desee ingresar en cualesquiera de las asociaciones que comprende, hallará en la direccion general de Madrid, calle de la Magdalena, núm. 2, ó en las oficinas de sus representantes en provincias, así como en los prospectos que se facilitan á quien los pide, los datos, aclaraciones y detalles que necesite para ilustrar su opinion en la materia.

Subdirector en Asturias: D. GUMERSINDO GONZALEZ SOLIS.

## TRASPORTES MENSAJERIAS

DE  
Plácido Lesaca y Compañía.

DE OVIEDO A MADRID

Y SU CARRERA.

Correspondencia con todos los ferrocarriles de España.

Estos carruages salen de Oviedo todas las semanas y admiten pasajeros y cargamento de todas clases para todos puntos de dicha línea y demás capitales de España en que tienen correspondencia los ferrocarriles.

Precio del cargamento de Oviedo á Madrid en pequeña velocidad ocho reales arroba, y á gran velocidad á precios convencionales.

Los cargamentos se recibirán y entregarán á domicilio.

Precios de los asientos á Madrid con tercera clase en el ferrocarril 110 rs. Idem id. en segunda clase en id. 160 reales. Los viajeros á Madrid emplearán en todo el camino noventa horas.

ADMINISTRACIONES:

Oviedo, San Roque núm. 1.º—Leon, señor Cobos Caballero, plaza del Carbon.—Valladolid, calle de Santiago, don Braulio A. Lopez.—Madrid, Alcalá núm. 13, administracion de transportes.

## CASA-BANCA

### DE MADRID.

La sucursal, situada en esta ciudad calle de San Juan, número 5, dió principio á sus operaciones el 1.º de febrero.

Entre otras negociaciones la «Casa-Banca» abraza las siguientes:

Admite aportaciones, ganando los consignantes un 10 por 100 anual, y retiro voluntario.

Admite aportacion con objeto de comprar terrenos y efectuar edificaciones, con interés convencional y retiro á tiempo marcado.

Establece giro para todas las capitales de provincia y partidos mas importantes de la Peninsula.

Presta sobre géneros y efectos.

Admitirá comisiones y representará casas extranjeras.

Se venden á voluntad de su dueño, las caserías de la Cobertoria y Santa Rosa, situadas en términos de las Ambelgas y Lugones á derecha é izquierda de la carretera que dirige á Gijon, de rentar la primera siete fanegas de pan y la segunda seis en cada un año. Y por último se venden tambien tres fincas que radican en la parroquia de Grauda, concejo de Siero, y otra en Villaperez, del de Llanera que rentan otras tres fanegas de pan anuales.

Las personas que gusten interesarse en la adquisicion de dichos bienes, se presentarán en el cuarto-despacho del Notario D. José Antonio Diaz, calle de Santo Domingo, número, 32, de esta ciudad, encargado de oír proposiciones, quien manifestará los titulos de propiedad suscritos con arreglo á la Ley, y se señala como dia determinado al efecto, el veintiuno de febrero próximo á la hora de las doce.

La persona que desee adquirir una escribania de número en el concejo, de Aller, puede acudir á D. Antonio Argüelles, cura párroco de Cuérigo, en el mismo concejo, quien está autorizado para la venta.

(5)

Imprenta de Solis.